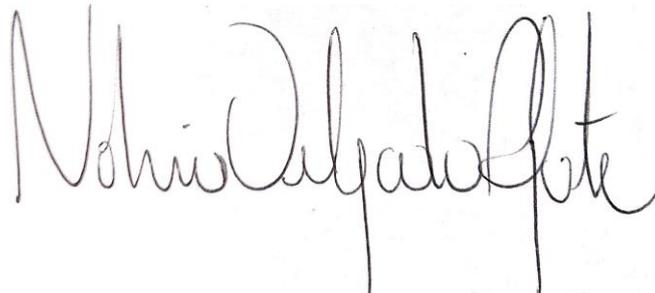


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A conocimiento del señor Juez la solicitud de cancelación de hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-48318 la cual fue cobrada dentro del proceso con radicado 2017-00120 que se encuentra archivado.

Adicionalmente, le informo que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

A través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020.

Manizales, 14 de julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Secretaria**

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

***Radicado: 2017-00120***

***Interlocutorio N° 312***

Atendiendo la solicitud elevada por un tercero que no hizo parte dentro de este proceso, el juzgado se permite manifestar que no es posible acceder a la cancelación del gravamen hipotecario por los siguientes motivos:

- El proceso se encuentra archivado, esto quiere decir que el juez ya no puede realizar ningún tipo de actuación adicional y mucho menos respecto aquellas que signifiquen extinción de derechos, tal como la cancelación de una hipoteca.
- Si bien en este asunto fue cobrada la hipoteca respecto a la cual se solicita su cancelación, la abogada de la parte demandada al momento de presentar la terminación del proceso, no deprecó la cancelación del aludido gravamen, y por ende el juzgado no emitió ningún pronunciamiento al respecto, pues no es su obligación legal, criterio que se refuerza si se tiene en cuenta que la hipoteca cobrada es de naturaleza abierta.
- La cancelación de la hipoteca puede ser realizada ante el Notario con el respectivo paz y salvo que le entregue el dueño del gravamen, asunto en el cual el despacho no tiene injerencia, pues no se trata de una medida cautelar o similar que obedezca a una orden emitida por este juzgado y frente a la cual en cualquier momento se pueda ordenar su cancelación.
- Finalmente, cabe destacar que dentro del proceso que se adelanta ante el juzgado segundo civil del circuito, debió llamarse al tercer acreedor hipotecario y consecuentemente dicha hipoteca deberá ser cancelada por el juez rematante, pues es su deber legal entregar el bien completamente saneado.

Las anteriores razones conllevan a que no sea posible acceder a la solicitud de cancelación de hipoteca.

En consecuencia se ordena la devolución de este expediente al archivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 48 del 22/07/2020



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**